

49/158. Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia directa de la prevención del delito y la justicia penal para el desarrollo sostenido, la estabilidad, la seguridad y una mejor calidad de vida,

Convencida de la conveniencia de establecer una coordinación y cooperación más estrechas entre los Estados en la lucha contra el delito, incluidos los delitos relacionados con las drogas como el terrorismo, el tráfico ilícito de armas y el blanqueo de dinero, y teniendo presente la función que podrían desempeñar las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a este respecto,

Teniendo en cuenta los objetivos de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, concretamente la reducción de la delincuencia, el logro de una mayor eficacia y efectividad en el cumplimiento de la ley y la administración de justicia, el respeto de los derechos humanos y la promoción de las más altas normas de equidad, humanidad y conducta profesional,

Reconociendo la necesidad urgente de aumentar las actividades de cooperación técnica para ayudar a los países, en particular a los países en desarrollo y a los países en transición, en sus esfuerzos por llevar a la práctica las directrices de política de las Naciones Unidas, entre ellas las que se refieren a la capacitación y a la mejora de las capacidades nacionales,

Subrayando la necesidad urgente de mejorar la cooperación regional, interregional e internacional y la coordinación de las actividades destinadas a combatir la delincuencia en sus múltiples aspectos,

Observando el continuo aumento del volumen de trabajo de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría, así como los obstáculos considerables que impiden ejecutar plena y eficazmente las actividades de sus programas, de resultas de la falta de capacidad institucional adecuada,

Convencida de que la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sólo puede ser eficaz si se le asignan recursos en proporción con sus necesidades y en cuantía suficiente para que pueda cumplir su mandato y atender oportuna y eficazmente al número cada vez mayor de solicitudes de asistencia que recibe de los Estados Miembros,

Recordando la resolución 1986/11 del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1986, en la que el Consejo instó al Secretario General a que examinase críticamente la estructura existente y el nivel de gestión de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, con miras a fortalecer su capacidad y darle una categoría adecuada a sus responsabilidades,

Recordando también su resolución 46/152, de 18 de diciembre de 1991, sobre la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en virtud de la cual la Asamblea aprobó la declaración de principios y programa de acción, anexos a la resolución, en que se recomendaba al Secretario General que se elevase lo antes posible al rango de División a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Recordando además su resolución 48/103, de 20 de diciembre de 1993, en la que reiteraba su petición al Secretario General de que reforzara el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y reclasificara, con carácter urgente, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, pasándola a la categoría de División,

Recordando sus resoluciones pertinentes, así como las decisiones del Consejo Económico y Social, en que se otorgó una alta prioridad a las actividades del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y se pidió que se asignara al programa una proporción apropiada de los recursos generales de las Naciones Unidas,

Preocupada por el hecho de que, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social para que se reclasifique a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como División, no se haya adoptado todavía ninguna decisión para dar efecto a las resoluciones de la Asamblea 46/152, 47/91, de 16 de diciembre de 1992, y 48/103, y a las resoluciones del Consejo 1992/22, de 30 de julio de 1992, 1993/31 y 1993/34, de 27 de julio de 1993, y 1994/16, de 25 de julio de 1994,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los avances logrados en la aplicación de las resoluciones 46/152, 47/91 y 48/103 de la Asamblea General⁵²,

1. *Acoge con satisfacción* la resolución 1994/16 del Consejo Económico y Social titulada "Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal";

2. *Reafirma* la importancia del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y la función fundamental que debe desempeñar en la promoción de la cooperación internacional a ese respecto, en la respuesta a las necesidades de la comunidad internacional ante la delincuencia nacional y transnacional y en la asistencia a los Estados Miembros para lograr los objetivos de prevención del delito dentro de los Estados y entre los Estados y en la intensificación de la lucha contra el delito;

3. *Reafirma también* la prioridad del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, de conformidad con las resoluciones 46/152, 47/91 y 48/103 de la Asamblea General, y la necesidad de que se asigne al programa una proporción apropiada de los recursos existentes de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que, con carácter urgente, aplique las resoluciones 46/152, 47/91 y 48/103 de la Asamblea General y las resoluciones 1992/22, 1993/31, 1993/34 y 1994/16 del Consejo Económico y Social, proporcionando al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal recursos suficientes para el pleno cumplimiento de sus mandatos, en consonancia con la alta prioridad que se le ha asignado;

5. *Reconoce* que las actividades operacionales y la asistencia técnica deben seguir recibiendo atención prioritaria entre las actividades de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione, de ser necesario mediante la redistribución de recursos, fondos suficientes para desarrollar y mantener la capacidad institucional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a fin de que pueda responder a las solicitudes de asistencia que hagan los Estados Miembros en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

7. *Reitera su petición* al Secretario General de que eleve la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría a la categoría de División, de conformidad con sus resoluciones 46/152, 47/91 y 48/103 y teniendo plenamente en cuenta los párrafos 2 y 11 de la resolución 1994/16 del Consejo Económico y Social;

8. *Acoge con beneplácito* el nombramiento de dos asesores interregionales en prevención del delito y justicia penal;

9. *Insta* a los Estados y organismos de financiación a aportar contribuciones financieras significativas para las actividades operacionales de prevención del delito y justicia penal y alienta a todos los Estados a aportar contribuciones voluntarias a tal fin al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal, teniendo también en cuenta las actividades necesarias para la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada⁵³.

10. *Pide* al Secretario General que facilite, cuando proceda, la adopción de iniciativas conjuntas, así como la formulación y aplicación conjuntas de proyectos de asistencia técnica que beneficien a los países en desarrollo y a los países en transición, con la colaboración de los países donantes interesados y los organismos de financiación, particularmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial, con miras a establecer y mantener sistemas eficaces de justicia penal como componente esencial de los esfuerzos de desarrollo;

11. *Pide también* al Secretario General que refuerce más la cooperación entre la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas;

12. *Pide además* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para prestar asistencia a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en el desempeño de sus funciones como principal órgano rector en materia de la prevención del delito y justicia penal y para garantizar la coordinación adecuada de todas las actividades pertinentes en esa esfera, en particular con la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Estupeficientes;

13. *Acoge con beneplácito* las contribuciones hechas por el programa en materia de prevención del delito y justicia penal, en respuesta a las solicitudes de ayuda formuladas por los Estados, entre ellas las recibidas por intermedio de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, y pide al Secretario General que se sigan preparando cursos básicos sobre las normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal que puedan utilizarse, cuando sea necesario, para la capacitación del personal de misiones de mantenimiento de la paz y de asistencia de emergencia y, a petición de los Estados Miembros, del personal nacional de contraparte, como se pide en la resolución 1993/34 del Consejo Económico y Social;

14. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

94a. sesión plenaria
23 de diciembre de 1994

49/159. **Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada**

La Asamblea General,

Alarmada por la rápida propagación y la amplitud geográfica de la delincuencia organizada en sus diversas formas, tanto a nivel nacional como internacional, que mina el proceso de desarrollo, deteriora la calidad de vida y constituye una amenaza para los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo que la creciente amenaza que plantea la delincuencia organizada, por su influencia profundamente destabilizadora y corruptora de las instituciones sociales,

económicas y políticas fundamentales, constituye un problema que exige una cooperación internacional más intensa y eficaz,

Recordando sus resoluciones 44/71, de 8 de diciembre de 1989, 45/121 y 45/123, de 14 de diciembre de 1990, 47/87, de 16 de diciembre de 1992, y 48/103, de 20 de diciembre de 1993, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1992/22 y 1992/23, de 30 de julio de 1992, y 1993/29 y 1993/30, de 27 de julio de 1993, y tomando nota de las resoluciones del Consejo 1994/12 y 1994/13, de 25 de julio de 1994,

Recordando en particular su resolución 46/152, por la que aprobó la declaración de principios y el programa de acción relativos a la creación de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, que figuran como anexo de dicha resolución,

Expresando su reconocimiento por la labor de la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrada en Nápoles (Italia) del 21 al 23 de noviembre de 1994,

Manifestando asimismo su reconocimiento por la labor de la Conferencia Internacional sobre la prevención y la represión del blanqueo de dinero y el empleo del producto del delito: un enfoque mundial, celebrada en Courmayeur (Italia), del 18 al 20 de junio de 1994 y organizada por el Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y por el Gobierno de Italia, bajo los auspicios de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría,

Tomando nota de las iniciativas regionales adoptadas en la materia, como la Conferencia sobre las Drogas y la Delincuencia Organizada, celebrada entre los países de la Unión Europea y los países de Europa central y oriental y cuyos resultados constan en la Declaración de Berlín de 8 de septiembre de 1994, la 15a. reunión en la cumbre de Presidentes centroamericanos, celebrada en Guácimo (Costa Rica), del 18 al 20 de agosto de 1994, la Convención sobre estupeficientes y sustancias sicotrópicas de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional, así como la declaración de la 16a. sesión plenaria de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos, que se celebró en Santiago en octubre de 1994,

Reconociendo que la delincuencia transnacional organizada es una de las principales preocupaciones de todos los países y requiere una acción concertada de la comunidad internacional,

Subrayando la necesidad de intensificar y mejorar la cooperación internacional a todos los niveles y de dar mayor eficacia a la cooperación técnica para ayudar a los Estados en su lucha contra la delincuencia transnacional organizada,

1. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno de Italia por haber acogido la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada;

2. *Toma nota con reconocimiento* de las conclusiones y recomendaciones de la Conferencia⁵⁴;

3. *Aprueba* la Declaración Política y Plan de Acción Mundial contra la Delincuencia Transnacional Organizada que adoptó la Conferencia en Nápoles⁵⁵ e insta a los Estados a que se ponga en práctica con carácter urgente;

4. *Pide* al Secretario General que transmita la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para que adopte las medidas que proceda, al tiempo que recomienda que se otorgue un grado de

⁵³ Véase A/49/748, anexo, secc. I.A.

⁵⁴ Véase A/49/748, anexo.